



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2021 – 00400 – 00  
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante :EDIFICIO ANGELA PATRICIA  
Demandado :WILLIAM EMILIO MUÑOZ MONTANO Y OTILIA PAULINA  
MONTANO DIAZGRANADOS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 21 de mayo de 2021. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2021 – 00400 – 00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de julio de 2021

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N°. 806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, EDIFICIO ANGELA PATRICIA, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del Sr. WILLIAM EMILIO MUÑOZ MONTANO Y OTILIA PAULINA MONTANO DIAZGRANADOS, para que se les ordene a pagar la suma de \$4.946.076.00 por concepto de las cuotas de sostenimiento ordinarias, desde abril de 2018 hasta abril de 2021, que adeuda el apartamento 4B de su propiedad; mas las cuotas de sostenimiento extraordinarias desde el mes de abril de 2018 hasta abril de 2021, que adeuda el apartamento 4B de su propiedad, por valor de \$1.159.000 contenido en la certificación expedida por el administrador y representante legal del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título de recaudo la parte demandante acompaña CERTIFICACIÓN expedida por el administrador y representante legal del EDIFICIO ANGELA PATRICIA, la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

R E S U E L V E:

1. Se ORDENA a los Sres. WILLIAM EMILIO MUÑOZ MONTANO Y OTILIA PAULINA MONTANO DIAZGRANADOS, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor del EDIFICIO ANGELA PATRICIA identificado con el Nit. N°. 802.011.249 -3, la suma de \$4.946.076.00 por concepto de las cuotas de sostenimiento ordinarias, desde abril de 2018 hasta abril de 2021, que adeuda el apartamento 4B de su propiedad; mas las cuotas de sostenimiento extraordinarias desde el mes de abril de 2018 hasta abril de 2021, que adeuda el apartamento 4B de su propiedad, por valor de \$1.159.000; contenido en la certificación expedida por el administrador y representante legal del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, las costas del proceso y agencias en derecho.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Reconocer a la Dra. ASTRID MENDEZ SANDOVAL, identificada con C.C. N°.32.763.798 y T.P. N°.90251 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante.
5. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LRC

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
d0385b5a41fb085a88061240aab2b6df10561a13899eec23c4019db8f5978368

Documento generado en 12/07/2021 04:49:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>